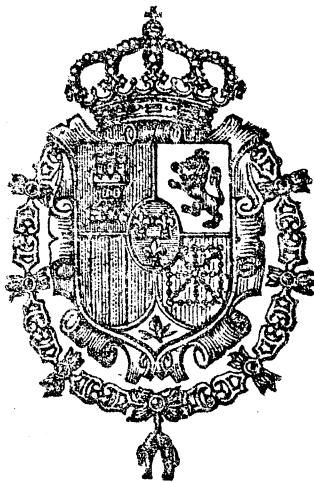


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Papeles..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que la Junta superior de Ventas de bienes nacionales concedió gratuitamente al Ayuntamiento de Tárrega el edificio que fué convento de la Merced, de aquella villa, y en 9 de Diciembre de 1842 la Corporación municipal tomó posesión del mismo, el cual se encuentra rodeado de un foso destinado á recoger las aguas sobrantes del riego de los huertos contiguos, las pluviales que caen del edificio, y también para dar salida á las de las cisternas y á las aguas sucias de aquél:

Que en el mes de Mayo de 1884 María Martí, duña de uno de los huertos contiguos, trató de apropiarse la parte del foso que circunda el edificio y confronta con el predio de su propiedad, rellenándole de escombros y construyendo un cobertizo, dando lugar á que el Alcalde hiciera notar á Ramón María Beleta, marido de la María Martí, el abuso que cometía y la necesidad en que se veía de castigarlo; por cuyas excitaciones desistió de su propósito Beleta, con la condición de que la cuestión se sometiera á juicio de Letrados:

Que habiendo accedido el Ayuntamiento á la pretensión de Beleta, éste evitó después que aquella consulta se llevara á efecto, continuando en sus anteriores propósitos, por lo que el Ayuntamiento acordó que, á costa del dueño del expresado huerto, se quitasen los escombros del foso referido y se le impusiera la multa de 15 pesetas, que no llegó á hacerse efectiva á petición del interesado, á condición de que cesaría el abuso de que se ha hecho mérito:

Que posteriormente, á fines de Julio del mismo año, insistió Beleta en los actos que venía ejecutando, por lo cual el Ayuntamiento acordó que sin más contemplaciones se llevara á efecto el apercibimiento, extrayendo á costa de aquél los escombros y obstáculos puestos por el mismo en el referido foso:

Que llevado á efecto el acuerdo de la Corporación municipal, acudió en 2 de Agosto de 1884 María Martí al Juzgado con la correspondiente denuncia contra el Alcalde de aquel pueblo; é instruidas las oportunas diligencias criminales, el referido Alcalde acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la Audiencia de lo criminal la oportuna competencia, como así lo verificó, fundándose en que desde el momento en que la ley impone de una manera expresa y terminante á los Ayuntamientos como asunto de su exclusiva competencia el deber de velar y procurar por la comodidad é higiene del vecindario, y cuidado de los servicios sanitarios, era indudable que el de Tárrega daba satisfacción cumplida á la ley y obraba por tanto dentro del círculo legítimo de sus atribuciones, impidiendo y corrigiendo el abuso de que se ha hecho mérito, usando para ello de la fuerza ó de la coacción que lleva siempre consigo el imperio de la ley, esto es, haciendo que desapareciesen, en la forma que lo hizo, los escombros y obstáculos que Beleta había colocado en el foso, y que privaban de salida á las aguas sucias del edificio llamado ex-convento de los Padres Mercenarios; en que si además de esto compranó

también el Ayuntamiento que la conducta de Beleta perjudicaba á la conservación de la finca propia del Municipio y el derecho que al mismo pertenecía sobre el foso en cuestión, había obrado igualmente dentro de sus facultades al impedirlo y al utilizar para ese fin los medios absolutamente necesarios hasta conseguirlo, dentro de los cuales es indudable que estaba el de acudir á la fuerza en el modo que lo había verificado, supuesto que militaba en este caso igual razón legal que en el anterior; en que debe tenerse en cuenta que son atribuciones legítimas de la Autoridad todo aquello para lo cual hay un precepto legal que las determine, como sucedía en el caso de que se trataba, puesto que el art. 72 de la ley Municipal las precisa y enumera taxativamente, así como los recursos legales establecidos contra los autos realizados ó las providencias que se dicten; en que Beleta, en vez de utilizar estos recursos, consignados en los artículos 171 y 172 de la referida ley Municipal, prescindió de ellos y acudió ante los Tribunales ordinarios denunciando el hecho criminalmente; en que de dejar prevalecer esa elección de autoridad á quien recurrir, se privaría á la Administración de la facultad que le incumbe propia y exclusivamente de resolver si el Ayuntamiento, en un asunto que le es también propio y exclusivo sin género alguno de duda, por estar consignado en el repetido precepto del artículo 72 de la ley Municipal, obró ó no con justicia, lo cual constituye una cuestión previa que es preciso decidir por la misma Administración para evitar el conflicto que podría resultar de dictarse fallos contradictorios sobre un mismo asunto; en que en tal concepto, concurría el requisito esencial exigido por el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 para provocar la correspondiente contienda de competencia:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia de lo criminal dictó auto declarándose competente, alegando que, á tenor del art. 228 del Código penal, el funcionario público que perturbase en la posesión de sus bienes á un ciudadano ó extranjero, á no ser en virtud de un mandato judicial, incurrirá en las penas que en el mismo se determina: que lo que el Tribunal de justicia estaba llamado á resolver en el fallo que en su día hubiera de dictarse en la causa era si los hechos denunciados constituían ó no el expresado delito ó alguno otro previsto en el Código penal: que para dictar este fallo, la única cuestión prejudicial que podía suscitarse era la de si pertenecía el Ayuntamiento de Tárrega la zanja de que se ha hecho mérito, ó si por el contrario correspondía su propiedad á Doña María Martí, ó por lo menos estaba en posesión de ella hacia más de un año, pasado el cual, aun cuando fuese propia del Municipio, carecía éste de facultades para adoptar por sí providencias encaminadas á reintegrarse en dicha zanja, como repetidamente le ha resuelto la jurisprudencia y la Real orden de 10 de Mayo de 1884: que no incumbía á la Administración resolver esta cuestión única, según queda dicho, que podía suscitarse, sino á los Tribunales ordinarios, en virtud de los títulos auténticos que se presentasen, ó por los actos de posesión que se justificasen, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de Enjuiciamiento criminal: que al ejercicio de la acción penal deducida por Doña María Martí no obstaba lo dispuesto en los artículos 171 y 172 de la ley Municipal, porque independientemente de los recursos contencioso administrativo ó judicial, que contra los acuerdos de los Municipios que establecen aquellos artículos, es indudable que cuando los actos ejecutados por los individuos de una Corporación son constitutivos ó presentan por lo menos caracteres de delito, pueden desde el instante de su perpetración ser denunciados á los Tribunales: que no se trataba de hechos cuyo castigo estuviese reservado á la Administración, ni existía cuestión previa alguna que

aquella debía resolver, únicos casos en que los Gobernadores pueden suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º, art. 72 de la ley municipal vigente, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el núm. 5.º, art. 73 de la propia ley, que impone como obligación á los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley debe decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de los acuerdos y providencias del Ayuntamiento y Alcalde de Tárrega para reivindicar bienes y derechos que en concepto de la Corporación municipal corresponden al pueblo, y de los que venía en posesión desde el año 1842:

2.º Que encomendado por la ley á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración, cuidado y conservación de todos los bienes y derechos que correspondan á los pueblos y establecimientos que de ellos dependan, es indudable que al reivindicar por sí las usurpaciones que se cometían de los expresados bienes, cuando dichas usurpaciones sean recientes ó de fácil comprobación, obran dentro de su competencia y en cumplimiento de los deberes que las leyes les confían:

3.º Que en tal concepto, cuando se trata de providencias administrativas dictadas por Autoridad competente y sobre materia ó asunto que la ley les encomienda, los Tribunales de justicia sólo tienen facultades para conocer en juicio criminal cuando la providencia de que se trata sea notoriamente injusta:

4.º Que establecidos por las leyes los recursos legales, según los casos, mientras esos recursos no se entablen ni resuelvan, existe una cuestión previa, cuya decisión puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales:

5.º Que se encuentra por lo tanto el presente caso comprendido en uno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.  
Antonio Cánovas del Castillo.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Molina Villodres pidiendo indulto

de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Málaga le impuso en causa por el delito de matrimonio ilegal:

Teniendo en cuenta los relevantes servicios militares prestados por el reo, que éste obró con ignorancia manifiesta influido por los consejos de personas respetables; que su segunda mujer no ha reclamado, y la primera al cometerse el delito estaba fugitiva de resultas de un acto punible, que no podía menos de relajar los vínculos conyugales:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Miguel Molina Villodres del resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Melitona Soto pidiendo que se indulte á su esposo Atanasio Lobo y Espinosa de la pena de 12 años y un día de reclusión que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplidas más de diez y nueve vigésimas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Atanasio Lobo y Espinosa del resto de la pena de 12 años y un día de reclusión que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Sáenz Barragán pidiendo indulto de la pena de dos años y cinco meses de prisión correccional que la Audiencia de Badajoz le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, le perdona la parte ofendida y lleva cumplidas casi tres cuartas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Sáenz Barragán del resto de la pena de dos años y cinco meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Con arreglo á la excepción 4.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para la adquisición directa de una amasadora mecánica sistema Werner Ppiderer, de cabida de 200 á 350 kilogramos de masa, por la cantidad de 4.250 pesetas, con destino á la factoría de subsistencias de Victoria.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de armas de Toledo proceda á la venta por gestión directa de 49 toneladas de latón procedentes del desbarate de cartuchos metálicos, al precio de 75 pesetas el quintal métrico, tipo fijado para las subastas intentadas sin resultado alguno.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para que la Comandancia de dicho cuerpo en Madrid adquiere por administración directa las maderas y tejas que pueda necesitar para ejecutar las obras que tenga á su cargo durante cuatro años.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada al Capitán de navío de primera clase D. José de Carranza y de Echevarria.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada al Capitán de navío D. Federico Martínez y Pérez Maffey.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase al Capitán de navío de la Armada D. Luis Martínez y de Arce.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Juan Antequera.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernación en 11 del presente mes la Real orden siguiente:

«Vista la comunicación que de Real orden se ha dirigido por ese Ministerio á este de la Guerra con fecha 27 de Febrero próximo pasado, transcribiendo el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos en que consulta acerca de la admisión de certificados de existencia referentes á quintos que se hallan sirviendo como voluntarios en el Ejército de la isla de Cuba; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que no hay inconveniente en que se admitan para todos los efectos de la Real orden de 22 de Diciembre último los certificados que se hayan presentado y en lo sucesivo se presenten con la cláusula de hallarse comprendidos los interesados en la disposición del Capitán general de la expresada Antilla de 4 de Abril de 1884.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Minis-

tro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1885.

El Subsecretario,  
Alberto Bosch.

Sr. Gobernador de la provincia de....

## ADMINISTRACION CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

#### SALA PRIMERA

En el expediente de reintegro que se sigue en este Tribunal contra D. Rafael Padilla y otros empleados de la Fábrica de tabacos de Sevilla:

Visto que D. Pedro Gutiérrez Boorque, Depositario que fué de la Fábrica de tabacos de Sevilla en los meses de Abril y Mayo de 1876, no ha comparecido ante esta Sala dentro del término de 15 días á hacer uso del recurso de apelación en este expediente, después de haber sido citado y emplazado al efecto,

Se le declara en rebeldía.

Publíquese esta declaración; y una vez verificado, pónganse los autos de manifiesto en la Secretaría de Sala, á los efectos del art. 403 del reglamento orgánico de este Tribunal.

Así lo acordaron los señores de la Sala en la celebrada el día 9 de Abril de 1885.

Es copia de la providencia dictada por la Sala en el expediente de reintegro á que la misma se refiere, de que certifico como Secretario en Madrid á 13 de Abril de 1885.—Miguel de Iturralde.—V. B.—Chacón.

#### Tribunal de oposiciones

á una plaza de Contador de segunda clase.

El día 29 del actual, á las diez y media de la mañana, darán principio en el salón de actos públicos del Tribunal de Cuentas del Reino los ejercicios de oposición para proveer, con arreglo á la convocatoria hecha por medio de la Gaceta de 13 de Marzo último, una plaza de Contador de segunda clase, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, que se halla vacante en el mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 16 de Abril de 1885.—El Secretario, Manuel Tomé y Verucyssa. —3

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Doña Rosa Casilda del Pino y Garnica contra la negativa del Registrador de la propiedad de Aguilar á inscribir un testamento, pendiente en esta Dirección en virtud de apelación de la interesada:

Resultando que D. Enrique del Pino y Garnica falleció bajo testamento que tenía otorgado en 14 de Mayo de 1884, en el que instituyó por su única y universal heredera á su hermana Doña Rosa Casilda del Pino:

Resultando que á fin de conseguir ésta la inscripción á su nombre de los bienes relictos por su hermano, presentó al Registrador de la propiedad de Aguilar el testamento y partida de defunción del causante, y una instancia en que describía todos los bienes comprendidos en la herencia:

Resultando que el citado funcionario no admitió la inscripción que se le interesaba, por no acompañarse la escritura descriptiva de los bienes hereditarios y no ser bastante la instancia en que se describen:

Resultando que Doña Rosa del Pino recurrió gubernativamente contra la anterior calificación, y pidió quedase sin efecto, alegando: que la no presentación del documento que el Registrador exige no es de mero alguno un defecto insubsanable, y que la Dirección general ha declarado en varias de sus Resoluciones (1.ª y 13 de Julio de 1863, 27 de Mayo del mismo año y 7 de Octubre de 1880) que para inscribir bienes adquiridos por herencia basta el testamento y la partida de defunción del causante, si los bienes constan inscritos á nombre de éste:

Resultando que el Registrador informó que no describiéndose en el testamento que nos ocupa las fincas que constituyen la herencia, es indispensable un documento complementario, que no puede ser otro, con arreglo á la Ley, que una escritura pública, y que en apoyo de esta doctrina puede citarse la Resolución de la Dirección de 26 de Agosto de 1863:

Resultando que el Juez delegado declaró no haber lugar al recurso, por considerar que cuando en el testamento no se describen los bienes, como acontece en el que nos ocupa, hay que acompañar un documento que supla ese vacío, y que revista la forma que exige el art. 3.º de la Ley Hipotecaria:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad en virtud de apelación de la interesada, fué confirmado el auto por sus propios fundamentos:

Vistas las Resoluciones de 1.ª de Julio de 1863 y 7 de Octubre de 1880:

Considerando que el derecho de Doña Rosa Casilda á que se inscriban á su favor los bienes adquiridos de su hermano, en concepto de única y universal heredera, lo funda en el testamento presentado, al cual no es posible desconocer el carácter de documento auténtico, con arreglo á los artículos 3.º de la Ley Hipotecaria y 8.º del Reglamento para su ejecución:

Considerando que no hay precepto legal alguno que obligue al heredero único á otorgar escritura de descripción de bienes para el efecto de que sean inscritos á su nombre, si lo están al de su causante, y por el contrario, está declarado por esta Dirección en las citadas Resoluciones que no es necesaria escritura de inventario ni de adjudicación para dicho efecto;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y la nota del Registrador, y declarar inscribible el derecho hereditario de Doña Rosa Casilda del Pino á continuación de las inscripciones de las fincas que consten ser del causante y se describan en la solicitud.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.



MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883

NÚMERO 437

*Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.*

NÚMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceda.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	RENTA líquida anual que producen los bienes. Escudos. Mils.	CAPITAL nominal de las inscripciones. Escudos. Mils.	INTERESES del semestre corriente. Escudos. Mils.
MES DE FEBRERO DE 1867					
16.390	Álava.....	Escuela de Ullivarri-Jáuregui.....	1.694	63.433	0.742
MES DE MARZO					
16.391	Álava.....	Escuela de Ullivarri-Gamboa.....	2.652	89.400	0.683
MES DE ABRIL					
16.392	Granada.....	Colegio del Sacramento de Granada.....	2.133	71.400	0.956
MES DE MAYO					
16.393	Álava.....	Escuela de Ullivarri-Jáuregui.....	1.422	47.400	0.225
MES DE MAYO DE 1868					
16.394	Granada.....	Colegio del Sacramento de Granada.....	2.459	71.300	0.310
MES DE MAYO DE 1870					
16.395	Álava.....	Memoria de estudios en Labastida.....	26.495	883.466	3.266

Madrid 11 de Abril de 1885.—El Interventor general, J. P. de Oya.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 1.933

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.*

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pesetas.
PROVINCIA DE ALBACETE			
215656	Ayuntamiento de Albacete.....	Diciembre 1880..	2.600
215657	Idem de id.....	Mayo 1882.....	148.08
215658	Idem de id.....	Octubre 1883....	148.08
215659	Idem de Alborea.....	Julio 1870.....	800
215660	Idem de id.....	Setiembre id....	1.004
215661	Idem de id.....	Octubre id.....	800
215662	Idem de id.....	Setiembre 1874..	1.804
215663	Idem de id.....	Febrero 1872....	469.70
215664	Idem de id.....	Setiembre id....	1.004
215665	Idem de id.....	Octubre id.....	800
215666	Idem de id.....	Marzo 1873.....	3.544.93
215667	Idem de Abengibre...	Enero 1871.....	460
215668	Idem de Ayna.....	Diciembre 1870..	202
215669	Idem de Barrax.....	Setiembre id....	1.500

Madrid 11 de Abril de 1885.—El Interventor general, J. P. de Oya.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado la carpeta resguardo núm. 1.270 del señalamiento de intereses del segundo semestre de 1880, correspondiente al depósito núm. 93.665 de entrada y 5.387 de registro, y perteneciente al Ayuntamiento de Torra, provincia de Jaén, se hace saber al público por medio del presente anuncio que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general, según su reglamento previene.

Madrid 16 de Abril de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada. X—1886

Dirección general de Rentas Estancadas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Mayo, y hora de una y media á dos de la tarde, para que se celebre la subasta pública con objeto de contratar la construcción completa de todas las obras de fontanería para el abastecimiento de aguas de la Fábrica Nacional de Tabacos de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 13.061 pesetas 25 céntimos.

El acto de la licitación tendrá lugar simultáneamente en el expresado día y hora en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Rentas y en el del Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de Cádiz. En el expresado centro, ante una Junta compuesta del citado Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de un Abogado del Estado de la Dirección de lo Contencioso y de los Jefes de Administración de aquel centro, con asistencia de Notario público. Y en la Fábrica de Tabacos, ante otra Junta compuesta del Delegado de Hacienda de la provincia (si pudiere concurrir á presidir el acto), el Administrador Jefe del establecimiento, el Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda y el Contador é Ingeniero de la Fábrica, con asistencia del Notario.

La Memoria, planos, modelos y pliego de condiciones facultativas y económicas á que ha de ajustarse la ejecución del servicio que se subasta estarán de manifiesto en las expresadas Dirección general y Fábrica de Tabacos todos los días no feriados, de once de la mañana á tres de la tarde.

Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de

Cádiz, en concepto de provisional, la cantidad de 632 pesetas 88 céntimos, 5 por 100 del importe total del presupuesto; este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos públicos á los tipos y condiciones establecidas por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y se contraerán al total de la obra comprendida en el presupuesto, no siendo admisibles las que excedan de la cantidad de 13.061 pesetas 25 céntimos.

Los licitadores entregarán al Presidente de la Junta los pliegos cerrados y documentos del depósito, cuya operación se verificará durante la media hora señalada.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

- 1.º Estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y extendidas en papel sellado de la clase 11.º
- 2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español, que reúna y acredite aquellas condiciones.

3.º Ser acompañadas por separado del pliego de proposición de otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito provisional, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución, por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

Y 4.º Expresar en letra, sin enmiendas y raspaduras, la cantidad por la que se compromete á hacer el servicio, consignando dicha cantidad por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones del pliego.

Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Dadas las dos, se procederá á abrirlos por el mismo orden con que hayan sido entregados, á cuyo efecto se numerarán tomándose nota por el actuario de su contenido y del resultado que ofrezcan, y adjudicándose provisionalmente al mejor postor; entendiéndose por tal el que, además de sujetarse á las condiciones del pliego, plano, presupuesto y demás documentos del proyecto, proponga precios más bajos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación verbal durante 45 minutos; advirtiéndose que la primera mejora admisible no podrá ser menor de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 pesetas, y adjudicándose provisionalmente el remate al que al terminar el plazo marcado sostuviera la última puja. Si los autores del empate renunciasen el derecho de mejorar sus proposiciones, se adjudicará el contrato al autor de la presentada con prioridad.

Si sucediese que las proposiciones admitidas en ambos puntos fuesen iguales, la Dirección general de Rentas, una vez conocido este resultado, señalará día para efectuar en aquel Centro y ante la misma Junta que haya actuado en la primera una segunda licitación oral entre los autores de aquellas, en términos iguales á las determinadas en el párrafo anterior; debiendo avisar por cédula y con 10 días de anticipación cuando menos á los interesados.

Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm. ...., fecha....., y en los Boletines oficiales de dicha provincia y la de Cádiz, números....., respectivamente, fechas....., para contratar en subasta pública la construcción de todas las obras de fontanería para el abastecimiento de aguas de la Fábrica Nacional de Tabacos de Cádiz, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los planos, cuadros de precios y pliegos de condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 15 de Abril de 1885.—El Director general, G. Viñuela. 2205—S

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 23 de Marzo último, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 4 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 27 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, subasta

pública para contratar el suministro de 400.000 kilogramos de carbón de pino que se considera necesario durante el año económico de 1885-86, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 12 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 16 de Abril de 1885.—P. O., Andrés Navarro.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbón de pino con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1885-86, se comprometo á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 23 de Marzo último, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 4 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 27 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 43.500 litros de aceite común que se considera necesario durante el año económico de 1885-86, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de una peseta 20 céntimos por litro, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 16 de Abril de 1885.—P. O., Andrés Navarro.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite común con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1885-86, se comprometo á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada litro.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 23 de Marzo último, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 4 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 28 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de un millón de kilogramos de leña de encina que se considera necesario durante el año económico de 1885-86, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 5 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 16 de Abril de 1885.—P. O., Andrés Navarro.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1885-86, se comprometo á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 23 de Marzo último, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 4 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 28 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 486.000 kilogramos de hulla que se considera necesaria durante el año económico de 1885-86, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 6 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 16 de Abril de 1885.—P. O., Andrés Navarro.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1885-86, se comprometo á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 23 de Marzo último, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 4 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 29 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 400.000 kilogramos de carbón de cok que se considera necesario durante el año económico de 1885-86, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 6 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 16 de Abril de 1885.—P. O., Andrés Navarro.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbón de cok con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1885-86, se comprometo á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 23 de Marzo último, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 4 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 29 de Mayo próximo, á la una de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 4.332 hectolitros de carbón de brezo que se considera necesario durante el año económico de 1885-86, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 5 pesetas 85 céntimos por hectolitro, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 16 de Abril de 1885.—P. O., Andrés Navarro.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbón de brezo con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1885-86, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada hectolitro.

(Domicilio, fecha y firma.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de fábrica sobre el río Sella, en Arriandias, carretera de Torrelavega á Oviedo, por su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 236.157 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de fábrica sobre el Sella, en Arriandias, carretera de Torrelavega á Oviedo, en la provincia de Oviedo, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los trozos 1.ª y 2.ª de la carretera de Toledo á Avila, ó sea del río Tórtolas á Cebreros, en la provincia de Avila, por su presupuesto de contrata, que asciende á 418.868 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20.750 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas,

quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.ª y 2.ª de la carretera de Toledo á Avila, ó sea del río Tórtolas á Cebreros, en la provincia de Avila, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Alaejos á Toro por Castromocho, en la provincia de Valladolid, por su presupuesto de contrata, que asciende á 286.269 pesetas 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Alaejos á Toro, en la provincia de Valladolid, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los trozos 3.ª, 4.ª y 5.ª de la carretera de Ribadesella á Canero, sección de Pito á Canero, provincia de Oviedo, por su presupuesto de contrata, que asciende á 648.690 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 22.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 16 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 3.ª, 4.ª y 5.ª de la carretera de Ribades-

sella á Canero (Oviedo), se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 3.ª de la carretera de Añover del Tajo al Puente de la Pedrera, en la provincia de Toledo, por su presupuesto de contrata, que asciende á 565.948 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 28.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.ª de la carretera de Añover del Tajo al Puente de la Pedrera, en la provincia de Toledo, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 4.ª de la carretera de Añover del Tajo al Puente de la Pedrera, en la provincia de Toledo, por su presupuesto de contrata, que asciende á 345.782 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 16 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.ª de la carretera de Añover del Tajo al Puente de la Pedrera, en la provincia de Toledo, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA**

Situación en la tarde del sábado 14 de Marzo de 1885.

		ACTIVO		PASIVO	
		PESOS FUERTES		PESOS FUERTES	
Caja.....		1.614.149'20	17.300	1.238.904'59	5.844.992'70
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.174.454'34	39.008		
	A más tiempo.....			2.788.566'54	56.308

**BILLETES**

**B. E. H.**

**PESOS FUERTES PESOS FUERTES**



		BILLETES	
		ORO	B. E. H.
		PESES FUERTES	PESES FUERTES
Billetes hipotecarios de 1880		1.684.500	
Excmo. Ayuntamiento de la Habana		3.706.944'48	
Succionales		535.663'28	100.284'30
Comisionados		626.804'89	
Corresponsales		2.820'94	
Hacienda pública, cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana			39.464.775'75
Cuentas varias		1.935.248'75	2.706.874'46
Recibos de contribuciones		2.361'39	
Recaudadores de contribuciones		303.376'60	
Propiedades		133.653'94	
Gastos de todas clases	Instalación	21.533'82	2.582'56
	Generales	23.936'04	923'05
		53.569'83	3.905'61
		17.959.330'42	48.263.834'84
<b>PASIVO</b>			
Capital		8.000.000	
Fondo de reserva		36.826'55	
Billetes en circulación		38.080	
Sanearamiento de créditos		7.402'02	4.738.854'95
Cuentas corrientes		6.345.455'86	3.645.647'90
Depósitos sin interés		334.421'66	571.934'47
Dividendos		74.960	26.186'85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda			39.464.775'75
Empréstito de pesos fuertes 25 millones		424.900'00	
Cuentas varias		487.382'47	380.420'33
Corresponsales			38.616
Tesoro: cuenta amortización y pago interés de la Deuda de Cuba		23.708'46	
Hacienda pública, cuenta de recibos de contribución		997.747'85	
Recaudación de contribuciones		3.352'62	
Intereses por vencer		777.758'93	
Ganancias y pérdidas		44.246'79	433'86
		17.959.330'42	48.263.834'84

Habana 14 de Marzo de 1885.—El Contador, J. E. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Gobierno de la provincia de Jaén.

Sección de Fomento.—Negociado de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 12 de Enero último, y en vista del resultado negativo de la primera subasta, este Gobierno de provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 46 de la instrucción de 1.º de Diciembre de 1883, ha señalado el día 10 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los materiales procedentes del piso del puente sobre el río Viboras, consistente en madera y hierro, que se hallan apilados en las inmediaciones de dicho puente y en la casa Administración del portazgo de Viboras, bajo el tipo de 4.037 pesetas 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1883 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 44.º, arreglándose al adjunto modelo, no admitiéndose ninguna menor a la cantidad importe de la tasación; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 10 por 100 del importe de la valoración de los materiales, debiéndose acompañar a cada pliego el documento que acredite haberse realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto a una segunda licitación entre los autores de ellas por pujas a la llana.

Jaén 14 de Abril de 1885.—El Gobernador, J. López Crespo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén con fecha 14 de Abril de 1885, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los materiales de madera y hierro procedentes del piso del puente sobre el río Viboras, hace proposición a los expresados materiales, con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra) pesetas ... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) 2303—S

**Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.**

Caja sucursal de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja sucursal en 6 de Diciembre de 1881 con los números 7 de entrada y 729 de registro, en concepto de necesario, por valor de 2.249'01 pesetas, constituido por D. Juan María Tejería para responder de las obras de construcción de un camino de servicio al faro de Zumaya y á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del reglamento.

San Sebastián 10 de Abril de 1885.—P. A., Bernabé Hornigó.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja sucursal en 1.º de Diciembre de 1881 con los números 1 de entrada y 726 de registro, en concepto de necesario, por valor de 6.800 pesetas, constituido por D. Miguel María Mendizábal para responder de las obras de construcción de un camino de servicio al faro del Cabo de Higuer y á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación

de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

San Sebastián 10 de Abril de 1885.—P. A., Bernabé Hornigó.

**Administración del Carreo Central.**

día 15

Cartas detenidas por falta de franquicia ó licencia en este día.

- Núm. 481 A. Foulquia.—Lorca.
- 482 Bibiano Cubero.—Cascaño.
- 483 Carlos de Paul.—Jerez.
- 484 Fausto Galarraga.—Badajoz.
- 485 Francisco Fernández.—Iruñ.
- 486 Francisco Benito.—Sonseca.
- 487 Julián Díez.—Serna.
- 488 Joaquín Ribas.—Belchite.
- 489 Pilar Pérez.—Zaragoza.
- 490 Pedro Enrique.—Maillé.
- 491 Soledad Olivares.—Valencia.
- 492 S. Speld.—Barcelona.

Madrid 16 de Abril de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

**Gabinete central de Telégrafos.**

día 16

Relación de los telegramas que no han podido ser dirigidos á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Málaga.....	Schwartz Modera.—Para Juan Gómez.
Sevilla.....	Lías.—Sin señas.
Bilbao.....	Leonardo Corchero.—Hotel Carmen.
Toledo.....	Miguel Ueta.—Correo, 8.
Laredo.....	Vicente Tinajero.—Fomento, 23, tercero.
Valladolid.....	Reyes Palmer.—Pecados, 40.
Segovia.....	Juan Cerezo.—Ministerio Marina.
Mondónedo.....	Dr. Alonso.—San Miguel, 6.
Villafraña.....	Sr. D. José Gabín.—Corredora, 4.
Badajoz.....	Luis Villanueva.—Mayor, 11, principal.
Tarragona.....	Manuel Quesada.—Caballero de Gracia, 43.
<i>Noroeste.</i>	
Vitoria.....	Morales.—Mártires, 43.
Oviedo.....	Manuel Calle.—Quintana, 6.
<i>Oeste.</i>	
Mantecigas.....	Juan Peñas.—Plaza Alamillo, 3, triplicado.
Angers.....	Adriano Nauther.—Don Pedro, 42.
<i>Sur.</i>	
Sevilla.....	Emilio Pineda.—Primavera, 4.
<i>Norte.</i>	
Bilbao.....	Casto Plasencia.—San Vicente, 69.
Barcelona.....	Isabel Federico.—Fuencarral, 139.
<i>Este.</i>	
Barcelona.....	José García.—Jorge Juan, 6, bajo.
Almería.....	Torres Pérez.—Unión Fenix.
Barcelona.....	Rep.—Jorge Juan, 6, bajo.
Central.....	Pedro Gabante.—Serrano, 60.
Sevilla.....	Madame Navarrete.—Paseo de Recoletos, 7.
Villalba.....	Eustaquio Granada.—Almagro, 3.

Madrid 16 de Abril de 1885.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

**Comandancia de Carabineros de Castellón.**

D. José de Porras y Lázaro, Comandante, Jefe de la Comandancia de Carabineros de Castellón.

Hago saber que el día 23 de Abril próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en la oficina de la Comandancia, sita en la calle de Eusebio, núm. 125, de esta capital, la subasta para contratar el suministro de las prendas de vestuario que puedan necesitar los individuos de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.º La duración de la contrata será por dos años, á contar desde el día que se digna aprobarla el Excmo. Sr. Director general del cuerpo.

2.º Las prendas que constituyen el vestuario del cuerpo en sus diferentes armas son las que se expresan á continuación, y de las cuales existen modelos en la Dirección general y en todas las Comandancias, tanto para que en ellas sirvan de base á esta contrata, como con el objeto de que puedan examinárselas cuantas personas, fabricantes y artistas de los gremios respectivos quieran interesarse en la subasta.

VESTUARIO	Pesetas. Cents.
<i>Prendas para infantería.</i>	
Capote ruso.....	36'25
Guerrera.....	24'25
Pantalón.....	16'50
Terziana.....	4
Polainas (par.).....	5
Guantes blancos de algodón (par.).....	0'75
Idem de lana verdes (par.).....	1'25
Manta de abrigo.....	25

<i>Prendas para marina.</i>	
Chaqueta de gala.....	12'50
Bolsa de tela.....	3'00
Idem de bayeta.....	9'50
Pantalón de paño.....	12'50
Idem de tela.....	5

El precio que se señala á cada prenda regirá como tipo máximo para las proposiciones, sin que pueda admitirse ninguna que exceda en cualquiera de ellas de la cantidad que se les asigna, ni tampoco aquellas en que se hubiese rebaja desproporcionada, en las que por ser de excesivo consumo ha de resultar deficiencia la economía ó ventaja que se ofrece.

3.º Las proposiciones se harán bajo pliegos cerrados, con sujeción al modelo que aparece al final, fijando en ellas en letra precisamente la cantidad y precio en que el respectivo licitador se comprometa á servir cada prenda, de las cuales se acompañará un pliego para que la Junta pueda apreciar, no sólo la calidad de los generos, sino también la mano de obra en la relativa á las formas, dimensiones y hechuras, y juzgar así el mérito de los artistas.

Se admitirán en esta Comandancia cuantas quieran presentarse hasta media hora antes de la fijada para la apertura de los pliegos; en inteligencia de que no se recibirán las que se presentasen después, cualquiera que sea la razón del retraso, ni podrán retirarse las prendas ya presentadas bajo ningún pretexto ni motivo.

4.º El contratista á quien se adjudique el servicio queda obligado desde luego que recibida la aprobación del Excmo. Sr. Director general del cuerpo á imponer en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia la cantidad de 500 pesetas, debiendo entregar en la de esta Comandancia el talón correspondiente, donde se retendrá como garantía del compromiso adquirido, y de su cuenta será también el satisfacer por partes iguales el importe de los gastos de la inserción del anuncio de la subasta en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, la conducción y devolución de tipos á la Dirección general, las copias del contrato que fueren necesarias, así como cualquier impuesto que existiere establecido ó se estableciere por el Gobierno.

5.º Abiertos los pliegos y comparadas las proposiciones que de ellos resulten en cada acto, así como las diferentes prendas entre sí y con los tipos oficiales, se hará la adjudicación del remate en favor del licitador á que pertenezca la que sea mas beneficiosa á los intereses del carabiniero á juicio de la Junta y según resulte de la mayoría de sus votos, teniendo en cuenta que las prendas no han de desmerecer en nada de los tipos, y antes bien se ha de procurar su mejora si fuese posible.

6.º El licitador á quien se le adjudicase la contrata de esta Comandancia quedará obligado á servir las prendas que la misma le pidiere durante el plazo prefijado en la regla 1.ª, y será de su cuenta el gasto que ocasiona siempre su empaque y

la conducción hasta que las declare de recibo la Junta revisora que se forma á en esta capital.

7. Si retrase la entrega de las prendas ó no las declarase arregladas á los tipos, la primera vez serán devueltas para que se construyan nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito, previo asentimiento del Director general, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

8. La Junta revisora cuidará en la admisión de las prendas de desechar en el acto las que no considere arregladas á los tipos y completamente iguales entre sí en construcción, calidad, tinte y botones; pues de lo contrario altera la rigidez de la uniformidad.

9. Una vez admitidas las prendas, le será satisfecho por la Caja de la Comandancia el importe de su valor, deducido el á que asciendan los gastos, en el momento que lo solicite el Jefe.

Y 10. Si habitara en otro punto que la capital donde resida oficialmente la Comandancia, tendrá cerca de ella un representante con quien ésta pueda entenderse para los efectos de la contrata, tomar las medidas á los individuos y arreglar las prendas que resulten defectuosas, en el supuesto de que no se tendrán por admitidas las que no estén perfectamente acomodadas al que ha de usarse, por más que en sus dimensiones, calidad y confección fueran aceptables. Además tendrá siempre de su cuenta y riesgo un repuesto de las prendas correspondientes para ocho uniformes, á fin de que los nuevos reemplazos puedan ser equipados completamente desde luego, y en previsión de cualquiera otra eventualidad que las haga necesarias.

Castellón 23 de Marzo de 1885.—José de Porras.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... que habita en..., enterado de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de..., correspondientes á los días de T. y T. respectivamente, así como del pliego de condiciones inserto en el Guía del Carabiniro, número tal, fecha tal y de los tipos y precios de las prendas de uniformes del cuerpo, se comprometo á construir para la Comandancia de Carabineros de Castellón las prendas de vestuario que necesite la misma en el término de dos años, por los precios siguientes:

(Aquí seguirá la relación de las prendas por el mismo orden que figuran en el pliego, y el precio que se ofrezca en cada una ha de expresarse en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

2200—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Acordada la distribución de las primeras 300.000 pesetas, ó sea la mitad del crédito que se consigna en el presupuesto vigente para pago de obligaciones correspondientes á ejercicios cerrados hasta el de 1882-83; y debiendo verificarse ésta en la proporción de 75 por 100 para los atrasos de la Deuda municipal, el 5 por 100 para las obligaciones por contratos y suministros y el 20 por 100 restante por orden de antigüedad, se hace saber á los acreedores que desde el lunes 22 del actual hasta el 12 de Mayo próximo deberán presentarse en las oficinas respectivas de la Contaduría municipal para realizar sus créditos; advirtiéndole que los créditos comprendidos en este llamamiento que no sean reclamados por los interesados en el expresado plazo pasarán desde luego á ocupar el último lugar en el grupo respectivo, y si tampoco son reclamados en el plazo legal señalado por la ley de 31 de Diciembre de 1881, se declararán caducados á la terminación del mismo.

PRIMER GRUPO

Deudas municipales.

Capones del empréstito de 1861, pagaderos á metálico. Idem del id. de 1863, id. id. En el primero los semestres comprendidas hasta el primero de 1883 inclusive. En el segundo las anualidades vencidas en 1.º de Enero de 1879, 80, 81, 82, 83 y mitad de la de 1875, para cuyos pagos se destinan 225.000 pesetas.

SEGUNDO GRUPO

Suministros, contratos y obras.

Table with columns: ACREEDORES, CONCEPTO, Importe. Lists creditors like D. Cayetano Romero, D. José Pavón, etc., and their respective amounts.

TERCER GRUPO

Expropiaciones de terreno.

Table with columns: ACREEDORES, Sitio de la expropiación, Importe. Lists creditors like Doña María Candelaria Ros, Doña Juana Rojas, etc., and their respective amounts.

Table with columns: ACREEDORES, Sitio de la expropiación, Importe. Lists creditors like Palacio del Senado, D. Víctor Fernández Viotores, etc., and their respective amounts.

Madrid 16 de Abril de 1885.—El Alcalde Presidente, Alberto Bosch.

Ayuntamiento constitucional de Teruel.

Hállándose vacante la plaza de Secretario de este Excelentísimo Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3000 pesetas, de conformidad con lo que dispone el art. 122 de la ley municipal vigente, se abre concurso por término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten reunir las condiciones que señala el art. 123 de la misma ley en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del indicado plazo, según así lo tiene acordado la referida Corporación en sesión de 24 del actual.

Teruel 25 de Febrero de 1885.—El Presidente, Vicente Turrat.—Por acuerdo de S. E., el Secretario interino, José García y Cano. 3743—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á José Coloma, natural de Alpera, provincia de Murcia, y á Pedro González, que lo es de Valdelacasa, abuelos paterno y materno respectivamente de María Coloma, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezcan en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1882 á su nieta la referida María Coloma para el matrimonio que intenta contraer con Maturino Ildefonso Tapiador; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Abril de 1885.—Cirilo Brea y Egea. 3738—M

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Isidoro Bassols y Seguí, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á las personas que conozcan ó hayan conocido á D. Manuel González y Fernández, capitán que fué del segundo tercio de rondas voluntas de esta provincia, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de éste, se presenten en esta Fiscalía, calle de Escudillers, núm. 6, piso en rto, segunda puerta, con objeto de recibirles declaración en un expediente que de orden superior instruyo.

Barcelona 9 de Abril de 1885.—Isidoro Bassols.—El Secretario, José Lasús. 3695—M

BÉJAR

D. José Ugidos Morán, Capitán, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Béjar, núm. 105.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo segundo de la primera compañía de dicho batallón Pedro Hernández Bonilla á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria en la primera quincena del mes de Octubre del año próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido cabo, señalándole la guardia del cuartel de esta ciudad, donde deberá personarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no comparecer en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Béjar 3 de Abril de 1885.—José Ugidos Morán. 3696—M

BILBAO

D. Mariano Arahuetes de Juan, Capitán graduado, Teniente de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Zamora, núm. 8, Fiscal nombrado por orden superior.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villagarcía, provincia de Pontevedra, el soldado de la citada compañía, batallón y regimiento Antonio Bermuñán y Bermuñán, á quien estoy sumariando por el delito de no presentarse á la revista anual;

Y usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado para que se presente en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le castigará con arreglo á la ley.

Bilbao 7 de Abril de 1885.—Mariano Arahuetes. 3697—M

BURGOS

D. Marcelino Martínez Sáez, Alférez del batallón reserva de Burgos, núm. 128.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba en situación de reserva, el soldado de la primera compañía de este batallón Vicente Santa María Expósito, natural de Burgos, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual de Octubre último, según está prevenido;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Concepción de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 3 de Abril de 1885.—Marcelino Martínez. 3699—M

D. Marcelino Martínez Sáez, Alférez del batallón reserva de Burgos, núm. 128.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba en situación de reserva, el soldado de la primera compañía de este batallón Juan Morquillas Colina, natural de Quintanilla del Monte, vecindado en Villatoro, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual de Octubre último, según está prevenido;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Concepción de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 3 de Abril de 1885.—Marcelino Martínez. 3700—M

D. Marcelino Martínez Sáez, Alférez del batallón reserva de Burgos, núm. 128.

Habiéndose ausentado de esta ciudad, donde se hallaba en situación de reserva, el soldado de la primera compañía de este batallón Benito Gredilla Abad, natural de Burgos, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual de Octubre último, según está prevenido;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Concepción de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 3 de Abril de 1885.—Marcelino Martínez. 3701—M

D. Alejandro Louzao y López, Teniente de la primera compañía del primer batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores, Juez fiscal del mismo.

No habiéndose presentado al ser llamado para cubrir plaza en activo el soldado Clemente González, natural de Chapela, parroquia de San Fausto, Ayuntamiento de Redondela, provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia, á quien estoy procesando por el delito de abandono de residencia;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de su causa, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento, sito plaza de la Audiencia Vieja, en la ciudad de Burgos, á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Burgos á 4 de Abril de 1885.—El Teniente, Fiscal, Alejandro Louzao. 3698—M

CÁDIZ

D. Juan Millán y Guillén, Teniente, Alférez de infantería, tercer Ayudante del Gobierno militar de esta plaza, Juez fiscal en la misma.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Fiscal de la causa que instruyo de orden superior al recluta del depósito de Ultramar en esta ciudad, procedente de la Caja de la Coruña y reemplazo del 83, Angel Antelo, al cual sumario por el delito de primera deserción, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado para que en el término de 30 días comparezca en este Gobierno militar á responder á los cargos que en la antedicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar, cuando fuere habido.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y en el de la Coruña.

Dado en Cádiz á 2 de Abril de 1885.—El Fiscal, Juan Millán. 3702—M

D. Francisco Sánchez y Sánchez, Alférez del segundo batallón de Artillería de plaza y Juez fiscal nombrado del mismo.

Habiéndose ausentado sin permiso de la ciudad de Sevilla el artillero segundo del citado batallón Antonio Vargas Carrillo, natural de dicha ciudad, donde se hallaba con licencia



ilimitada como regresado de Ultramar, me encuentro formándole sumaria por el expresado delito, y

Usando de las facultades que en tales casos me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido artillero Antonio Vargas Carrillo para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de la Bomba, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 6 de Abril de 1885.—Francisco Sánchez. 3763—M

**Juzgados de primera instancia.**

**MADRID—BUENAVISTA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la subsistencia de las cargas que después se dirán, existentes sobre la casa sita en esta Corte, calle de Silva, número 30 moderno, 6 antiguo, manzana 447, á fin de que en el término improrrogable de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y las referidas cargas son las siguientes:

Una obligación por 39.647 rs. y 7 mrs. que D. Próspero Jiménez de Olayo y su mujer Doña Juliana Fausta González Díaz de la Torre reconocieron ser en deber á D. Lucas Antonio de Iglesias por varios conceptos, y se obligaron á pagarle parte en dinero y la otra parte cediéndole los alquileres de tres casas hasta su reintegro, con hipoteca expresa de la que se ha referido, según escritura otorgada en Madrid á 30 de Mayo de 1770 ante el Escribano José Díaz.

Otra obligación por 26.630 rs. y un maravedí reconocida por los mismos D. Próspero y Doña Juliana en favor del propio Iglesias por alcance de cuentas y su sueldo, cediéndole igualmente para su reintegro los alquileres de las dos casas con la propia hipoteca, por otra escritura fecha en Madrid á 7 de Diciembre de 1776 ante el Escribano José Nemesio Díaz.

Una fianza que con hipoteca de la propia finca prestaron los repetidos D. Próspero y Doña Juliana en seguridad de la cesión de alquileres de una casa en la calle de la Abada, en favor de D. Domingo Juan de la Torre y compañía para el cobro de 45.000 rs., según escritura fecha en Madrid á 3 de Diciembre de 1774 ante el Escribano Gabriel Vicente de la Oliva.

Y otra fianza que con la propia hipoteca prestaron los mismos cónyuges D. Próspero y Doña Juliana en seguridad del cumplimiento de las condiciones con que estipularon la administración de sus fincas con D. Isidoro González Rojo y pago de cualquier alcance que pudiera resultar, según escritura otorgada en Madrid á 29 de Julio de 1778 ante el Escribano Pedro Morcón.

Madrid 13 de Abril de 1885.—V. B.—Brú.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—4593

**MADRID—CENTRO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se saca á la venta en pública y judicial subasta la finca siguiente, embargada en autos ejecutivos contra Doña Temasa Llorente y Herrero y otros:

Una finca situada en el término jurisdiccional de Chamartín de la Rosa, á la derecha de la carretera de Francia, que linda al Norte en que tiene su entrada, señalada con el número 2; con calle de San José; al Oriente con casa núm. 4 de la propia calle; al Sur con casa núm. 3 de la calle de San Pedro, y al Poniente con fachada á la carretera de Francia, estando señalada con el núm. 6. Consta de planta baja y alta en la segunda, con una galería al patio de esta última, y todo ello está dedicado á habitaciones y tiendas; además, en la parte lindante con la casa núm. 4 de la carretera de Francia hay adosada una pequeña construcción de sólo planta baja, destinada á almacén.

La finca descrita mide una extensión superficial de 4.176 metros cuadrados con 57 decímetros, equivalentes á 18.154 pies cuadrados 22 centésimas; y pertenece también á la finca una zona de terreno situada delante de su fachada de la carretera de Francia, cuya zona tiene 26 metros de línea por un ancho de cuatro metros 74 centímetros, que hace una superficie de 123 metros cuadrados 24 decímetros, equivalentes á 4.387 pies cuadrados 33 centésimas, y ha sido tasada dicha finca en la cantidad de 31.751 pesetas.

Para que tenga lugar el remate en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la de Colmenar Viejo se ha señalado el día 9 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde; haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra las desercas partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á la finca, sin cuyo requisito no se admitirán posturas; y que no existiendo títulos de propiedad por no haberse presentado, consistiendo sólo en una certificación expedida por el Registrador de la propiedad, los licitadores deberán conformarse con ella, y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Madrid 13 de Abril de 1885.—V. B.—Gómez.—El actuario, Sinfiorano V. Revilla. X—4589

**MADRID—HOSPICIO**

En incidente de pobreza que pende en este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio á instancia de Doña Juana Gener sobre que se la declare pobre para litigar en autos ejecutivos que tiene incoados contra la *Compañía general de coches de Madrid* sobre pago de pesetas, se dictó en 30 de Marzo último la providencia que dice:

«Los anteriores documentos únanse á sus antecedentes; y de la demanda incidental de pobreza prometida por Doña Juana Gener se confiere traslado con emplazamiento á la *Compañía general de coches de Madrid* y al Sr. Fiscal municipal para que en término de nueve días comparezcan á contestarla; y para que tenga lugar el emplazamiento de aquella, mediante á su ignorado domicilio, publíquese la cédula correspondiente en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, haciéndose además constar en aquella que dentro del mismo plazo manifieste dicha Compañía si opta ó no por que se sustancie la demanda de pobreza al mismo tiempo que los autos ejecutivos de que dimana.»

En su consecuencia se hace público por la presente cédula, que se ha de insertar en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia.

Madrid 7 de Abril de 1885.—V. B.—El Sr. Juez de primera instancia, Felipe Peña.—El actuario, Venancio Pérez. 678—P

**MADRID—HOSPITAL**

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y emplaza á Doña Natividad Martínez, artista de ópera italiana, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar la demanda incidental de pobreza interpuesta por el Procurador D. Hilario Dago, en nombre de D. Tomás Santí y Soguer, para litigar contra la misma y otras, personándose en forma en los autos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Julián Cobos y Canalejas. 679—P

**MADRID—UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada ante mí con fecha 7 del actual, en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada á instancia del Excmo. Sr. Marqués del Viso, Duque de San Carlos, en concepto de marido de la Duquesa del mismo título, contra D. Ramón Piñeiro, Doña Paula y Doña Asunción Tournell; D. Baldomero, Doña María de la Merced, Doña Amalia y Doña Dolores Piñeiro y Casanova; Doña Josefa, Doña Ramona, Doña Manuela, D. Juan y D. Teófilo Llorente, sobre otorgamiento de una escritura de redención del censo de 500.000 rs. de capital con réditos de 2 y medio por 100 al año, impuesto sobre la dehesa de Zacatena, sita en la provincia de Ciudad Real; é ignorándose el domicilio de los demandados D. Baldomero, Doña María de la Merced, Doña Amalia y Doña Dolores Piñeiro y Casanova; Doña Josefa, Doña Ramona, Doña Manuela, D. Juan y D. Teófilo Llorente, se les emplaza por medio de la presente para que comparezcan en dichos autos personándose en forma dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 11 de Abril de 1885.—V. B.—José González.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—4592

En virtud de auto fecha 1.º del actual, dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, ha sido declarado en estado de quiebra la testamentaria del finado D. León González Merino, del comercio de lencería y géneros de punto de esta capital, que habitaba en la calle de Postas, núm. 4, tienda, retrotrayendo los efectos de la misma al día 23 de Noviembre de 1884 en que el González falleció.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, prohibiéndose que nadie haga pagos ni entregas á la testamentaria de dicho finado, sino al depositario D. José Pérez Gayoso, que habita calle de la Flora, núm. 4; y que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la testamentaria hagan manifestación de ellas al comisario D. Ricardo Seguer y Gaitán, que vive calle de la Greda, núm. 22, cuarte bajo; todo bajo las prevenciones que establece el art. 1.057 del Código de Comercio.

Madrid 11 de Abril de 1885.—V. B.—José González.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—4594

**VALENCIA.—MAR**

D. Jerónimo Lloret Capsir, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Pérez Romero, de 42 años, casada, gitana, natural de Vélez Málaga, vecina que fué de esta capital, que habitó en el camino de Moncada, calle de Sagunto, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles Asilo municipal á cumplir seis meses y dos días de arresto mayor impuestos por la Superioridad en causa sobre hurto.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á las indicadas cárceles.

Dada en Valencia á 12 de Marzo de 1885.—Jerónimo Lloret.—Vicente Tarrasa.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño entrecano, ojos pardos. J—2734

**VITIGUDINO**

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelina Luciego Pinto, natural de Almeida de

Sayago, vecina de Ledesma, para que en el término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y sala audiencia del mismo á objeto de ser citada en forma para ante la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles, militares ó administrativas é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de repetida Marcelina Luciego Pinto, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado ó de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo; apercibida aquella que de no verificarlo será declarada rebelde.

Dada en Vitigudino á 13 de Marzo de 1885.—Eugenio Estévez Bustillo.—Eustasio García. J—2481

**NOTICIAS OFICIALES**

**Ferrocarriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona.**

Balace de 31 de Diciembre de 1884.

	Pesetas. Cént.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones.....	36.000.000
Líneas V. Y. y B., V. de Z. y T. S. Beltrán.....	60.000.000
Construcción línea de Valls.....	6.275.990.42
Idera id. de Madrid.....	13.375.345.04
Idem id. de Zaragoza.....	325.923.44
Idem id. de Gargallo.....	836.292.77
Minas carbón.....	9.162.25
Idem plomo.....	415.65
Caja.....	30.259.24
Varios Bancos.....	299.373.77
Defensa Roca Tallada.....	352.042.34
Depósitos de contratistas en valores.....	257.740
Cartera.....	208.125
Cuentas corrientes.....	757.059.93
Almacén suministros.....	395.408.34
Sindicato obligaciones.....	6.347.710
<b>TOTAL.....</b>	<b>425.700.887.77</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	100.000.000
Obligaciones.....	14.951.230
Efectos á pagar.....	4.314.222.49
Amortización obligaciones.....	1.498.50
Garantía contratistas.....	1.375.152.39
Cuarto plazo 10 por 100 acciones.....	2.0
Cinuenta por 100 restante acciones.....	1.000
Cuentas corrientes.....	3.494.895.33
Societé Lyonnaise cuenta obligaciones.....	2.937.769
Banco de Barcelona.....	4.374.900
<b>TOTAL.....</b>	<b>425.700.887.77</b>

Barcelona 11 de Abril de 1885.—El Director Gerente, Francisco Gumá. X—4588

**La Unión y El Fénix Español.**

**COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS**

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 10 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 9.

Los asuntos puestos á la orden del día serán: la lectura de la Memoria; el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio de 1884; la fijación del dividendo, y el reemplazo de los Sres. Administradores á quienes corresponde cesar.

Los señores accionistas que deseen asistir á la junta general deberán depositar sus títulos con ocho días de anticipación por lo menos á dicho día 10 de Mayo, en Madrid, paseo de Recoletos, 9; en París, 69, rue de la Victoire.

Madrid 16 de Abril de 1885.—El Director, G. D'Entraigues. X—4587

**La Previsión.**

**SOCIÉDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA A-PRIMA FILIA**

Balace cerrado en 31 de Diciembre de 1884.

	Pesetas. Cént.
<b>ACTIVO</b>	
Accionistas.....	4.730.000
Obligaciones ferrocarriles del Norte (prioridad Barcelona).....	234.449.50
Obligaciones 3 por 100 ferrocarriles de Francia.....	152.000
Inmuebles.....	47.968.34
Préstamos.....	58.446.96
Caja.....	12.183.27
Deudores varios.....	40.034.94
Agentes cuenta corriente.....	31.207.77
Primas vencidas á cobrar.....	35.269.42
Primas fraccionadas no vencidas.....	68.378.44
Gastos de instalación, organización y comisiones descontadas pendientes de amortización.....	233.374.87
<b>TOTAL.....</b>	<b>8.633.273.54</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	5.000.000
Depósitos.....	178.553.54
Reserva para riesgos en curso.....	404.452.47
Acreedores varios.....	6.300.22
Varios por comisiones.....	20.516.24
Ganancias y pérdidas.....	23.440.47
<b>TOTAL.....</b>	<b>5.633.273.54</b>

Barcelona 31 de Diciembre de 1884.—Por la Sociedad de seguros sobre la vida *La Previsión*, su Administrador. X—4596

Compañía del Ferrocarril de Zafra á Huelva. Balance de la misma en 31 de Diciembre de 1884.

Table with financial data for the Zafra to Huelva railway company, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1884.—El Presidente del Consejo de administración, Práxedes M. Sagasta.—El Secretario, E. Santamaría.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 16 de Abril de 1885.

Meteorological observations table for Madrid, April 16, 1885, detailing temperature, wind, and atmospheric conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las costas de la mañana, y en Francia e Italia á las diez del día 16 de Abril de 1885.

Table of telegraphic reports received at the Madrid Observatory, listing weather conditions across various Spanish cities.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Castellón, Guenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Abril de 1885, comparada con la del día anterior.

Table of official market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various cities in the Kingdom, including Almería, Algeciras, and others.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE ABRIL

Table of foreign market quotations for Paris, April 15, 1885, listing various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 46 65. París, á ocho días vista, fr., 4'89.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Estadística pública, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Reses degolladas. Vacas, 188.—Carneros, 1.—Corderos, 803.—Idem lechales, 44.—Terneras, 76.—Total, 842. Su peso en kilogramos..... 80.183'750.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table of products and revenues collected in Madrid, listing items like wine, oil, and their respective values.

Madrid 16 de Abril de 1885.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MANIPULADOS.—El Empresario de la compañía francesa que actúa en el teatro de la Zarzuela, queriendo corresponder al favor que el público le dispensa, ha contratado á Mme. Ana Judic por cinco únicas funciones, que se verificarán en los días 4, 5, 6, 7 y 8 del mes próximo.

Hoy se verificará en el teatro de la Alhambra la primera representación del celebrado drama de Alejandro Dumas, hijo, titulado La Princesa Jorge, cuyo papel principal está á cargo de la Sr. Tubá de Palencia.

Mañana se efectuará en el teatro Lara una función extraordinaria y fuera de abono, cuyos productos se destinan á costear la instalación de un Asilo de niños en el Colegio de San Ildefonso.

En la presente semana se verificará en el concurrido teatro de Apolo el estreno de un capricho cómico-lírico-campestre, en un acto y en verso, original de un popular autor y un reputado maestro, titulado Melones y Calabazas.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1885 Official Guide of Spain, listing prices for different classes in Pesetas.

SANTOS DEL DIA

San Aniceto, Papa y mártir, y la beata María Ana de Jesús. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las nueve.—Función 412 de abono.—Turno 1.º impar.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La mariposa.—Maruja.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 13 de abono.—Turno impar.—Le petit Ludovic.—(Fantasía chantera chansons nouvelles.)

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El grito del pueblo.—El microscopio del Doctor Llopps.

A las diez y tres cuartos.—Una vieja.—El microscopio del Doctor Llopps.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 43 de abono.—Turno 3.º impar.—Il padrone delle ferrovie.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—En la tierra como en el cielo.—¡Quién fuera libre!—Paso atrás.—En la tierra como en el cielo.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 103 de abono.—Turno 1.º impar.—Conflicto matrimonial.—La calandria.—Maridos al pormayor.—La diva.—Baile.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 1.º impar.—El ventanillo.—Naranjas y limones.—El ratoncito Pérez.—Los martes de las de Gómez.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 39 de abono.—Turno 3.º impar.—Princesa Jorge.—El diablo harto de carne.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO MARTÍN.—A las nueve.—Toros en París.—Escenas de verano.—Los diablos del día.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvía gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos, Inglés y Oriental.